

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem, por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO

Carreteras.

A solicitud del ayuntamiento de Tréviso y para los efectos legales que corresponden, he acordado se publique en el Boletín Oficial la siguiente real orden: Santander 22 de mayo de 1872. — Francisco Balaguer.

Examinado de nuevo el expediente relativo al camino de Urdon al Puerto de Adara por consecuencia de la instancia que ha presentado la sociedad minera La Providencia, pidiendo la revocación de la real orden de 16 de agosto último recaída en el mismo: Vista que la sociedad minera La Esperanza antes de proceder a la construcción del expresado camino como de servicio particular, había procurado y obtenido del pueblo de Tréviso la cesión de los terrenos necesarios al efecto.

Vista la reclamación del pueblo de Solrés, interpuesta cuando ya la sociedad Esperanza había concluido el camino, y que no solo a que se indemnizara el valor de su propiedad como condeño que es de los terrenos de Tréviso, sino a lograr que no se conceda el uso del camino a la sociedad minera Esperanza, mientras no se sigan los ya imposibles trámites de la ley de expropiación forzosa:

Vista la reclamación idéntica ó por lo menos muy análoga de la sociedad minera La Providencia, quien tampoco la hizo uso sino cuando ya se hallaban terminadas las obras, y cuyo objeto es que el camino no se use hasta tanto que se hayan cumplido los requisitos que mira la ley general de carreteras, la cual no tiene completa aplicación en el presente caso:

Considerando que la sociedad minera Esperanza aparece haber construido el camino de buena fe y con satisfacción de los pueblos limítrofes que reportarán de su camino, exigiéndole una fianza prudente

de grandes ventajas; y que si bien ha dejado de cumplir algunas formalidades, no ha causado perjuicios que no sean fácilmente resarcibles, al paso que, si no se le concede el uso del camino se verá absolutamente imposibilitada de dar salida a sus minerales:

Considerando que el pueblo de Solrés solo tendría en su caso el dominio útil de los terrenos de que es dueño directo el de Tréviso, y que si bien esta circunstancia no amenguaria sus derechos, es inconcebible que una vez indemnizado se oponga a que la sociedad La Esperanza use su camino que es al propio tiempo ventajoso para los habitantes del expresado pueblo: Considerando que según lo que dispone el art. 55 de la ley de minas, la sociedad Providencia está obligada a consentir por la superficie de sus pertenencias el tránsito necesario para el servicio de las minas colindantes, y que de los derechos a que se refiere en su reclamación solo le asiste ya el de ser indemnizado del valor de sus terrenos:

Considerando que los perjuicios de que habla la sociedad Providencia en su reclamación no están especificados ni siquiera señalados determinadamente: Considerando que los que se seguirán a la sociedad La Esperanza son claros y perfectamente determinados, a la vez que pueden evitarse fácilmente sin detrimento de los intereses de la sociedad Providencia;

Considerando, por último, que el no permitir el uso del camino sería en daño del camino mismo, de la sociedad que lo ha construido, de la industria en general y de los pueblos limítrofes, que reconocen y confiesan la utilidad que les reporta, sin favorecer al propio tiempo aspiraciones ni intereses atendibles; la reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no há lugar a la revocación de la real orden de 16 de agosto último, solicitada por la sociedad La Providencia, y que se confirme y sostenga a la Esperanza en el libre uso de

el camino que garantiza el importe de las indemnizaciones que según tasación judicial sean debidas a los reclamantes. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que de V. S. inmediato cumplimiento a esta resolución y que avise de haberle realizado, procurando en lo necesario recoger sin darles curso, las reclamaciones basadas en documentos como los presentados por D. Pedro Pais, y sin incluirlos en los expedientes remitidos a este ministerio para los efectos oportunos.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1867. — Oróviz

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Segun nota remitida a este Gobierno por la Comisión provincial, que a continuación se inserta, los ayuntamientos en ella comprendidos, carecen de facultativo titular, contrayendo así lo que determina el reglamento de 11 de marzo de 1868 a pesar de las prevenciones que al efecto les he dirigido. Siendo este un servicio obligatorio y esencialmente preciso, cuyo abandono podría ser funesto a la salud pública, encargo a los ayuntamientos que se expresan en la nota indicada, que si pérdida de tiempo se reúnan y acuerden con arreglo al artículo 67 de la ley municipal, el partido médico que corresponda, publicando en seguida la vacante para el nombramiento de facultativo titular, en la inteligencia de que exigirá a los negligentes la responsabilidad que baya lugar en los casos previstos en el art. 65 de la ley de Sanidad. Espero que los señores alcaldes y ayuntamientos no darán lugar a medidas coercitivas que emplearé con tanta más energía, cuanto mayor es mi convencimiento de la importancia y necesidad del servicio de que se trata.

Santander 24 de mayo de 1872. — Francisco Balaguer. Nota de los ayuntamientos que no tienen facultativo titular: Campó de Yuso, Las Rozas, Pesquera, Santander de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado.

- Valderrredible.
- Riotuerto.
- Pénagos.
- Marina de Cudeyo.
- Rivamontan al Monte.
- Bareyo.
- Moruolo.
- Noja.
- Argoños.
- Escalante.
- Bárceda de Cicero.
- Solórzano.
- Pesaguero.
- Peñarrubia.
- Tréviso.
- Arredondo.
- Ruesga.
- Soba.
- Puente-Viesgo.
- Juena.
- Corvera.
- San Roque de Riomiera.
- Santurde de Toranzo.
- Saro.
- Villacarriedo.
- Villafuero.
- Cartes.
- San Felices.
- Reocin.
- Camargo.
- Santa Cruz de Bezana.
- Villaescusa.
- Guriezo.
- Liendo.
- Voto.
- Villaverde de Trucíos.
- Santander 22 de mayo de 1872. — El V. P. Francisco del Pino.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido esta mañana, me dice lo siguiente:

Continúan las presentaciones en Vizcaya habiéndolo hecho ayer en Yurre, Villar y Cenurri, los batallones de Congolita y el Curro Sierra. Hoy continuarán las demás partidas. Santander 28 de Mayo de 1872. — El Gobernador, Francisco Balaguer.

Diputación provincial de Santander. Sesión del día 16 de mayo de 1872. Presidencia del Sr. Gutiérrez Ceballos. Diputados asistentes: señores Herranz Ruiz, Martínez Zorrilla, Campillo, Mora,

Lastra, Acosta, Pino, Piñal, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.) Lanuza, Fernandez Campa, Varona, Garcia, Portilla y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion a las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia transcribiendo otra del alcalde de Cabezon de la Sal, en que pide que la provincia contribuya con alguna cantidad al alivio de las necesidades de aquel ayuntamiento donde hace seis meses reina la epidemia de viruela.

A instancia del señor Fernandez Campa se declara urgente resolver sobre el asunto.

El mismo señor Fernandez Campa y el señor Lanuza apoyan la proposicion del alcalde de Cabezon, proponiendo el último que se fije en 500 pesetas la cantidad de la subvencion pedida.

Los señores Junco, Herran Valdivielso y Varona combaten la concesion de la subvencion solicitada.

Hecha la oportuna pregunta [se acuerda no conceder esta subvencion por 15 votos contra 2 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Lastra, Pino, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Varona, Garcia, Portilla y señor presidente.

Señores que dijeron si: Lanuza y Fernandez Campa.

El señor Herran Valdivielso al emitir su voto manifiesta que es contrario a la subvencion por las razones que su señoría espusiera en el curso del debate y porque la Direccion general de Sanidad facilita gratis a los Gobernadores la vacuna que se necesita en sus provincias.

El señor Pino espone que vota en igual sentido porque son muchos los ayuntamientos de la provincia invadidos por la epidemia de la viruela.

Varios señores Diputados se expresan en igual sentido que el señor Pino.

Se acuerda tambien encarecer al señor Gobernador la conveniencia de que pida vacuna a la Direccion general de Sanidad, que se la proporcionaria gratuitamente.

Queda sobre la mesa el siguiente informe de la comision de Fomento.

«Vista la proposicion de los señores Varona, Garcia y Cagigas, solicitando la consignacion en el presupuesto de 5,000 pesetas destinadas para premios de sementales de las diferentes razas de ganados que se crien en la provincia.

Visto el informe de la Junta de agricultura, Industria y comercio, en el cual se oservera que no son útiles ni convenientes para la mejora del ganado los premios a sementales, y que quizás se obtenga mejor el resultado que se proponen los firmantes destinando semejante suma a la compra de buenos sementales de raza pura y bien conocida, con objeto de cederlos a los ayuntamientos que quieran hacerse cargo de ellos, bajo las condiciones que podrian imponérseles:

Considerando que el principal objeto está satisfecho, toda vez que V. E. tiene señalados premios para distribuir en la esposicion de ganados a las mejores razas que se presenten por los opositores:

Considerando que nada concreto señala el informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, verdaderamente llamada por su ilustracion y conocimientos a determinar en la materia lo mas conveniente; la comision de Fomento no se atreve a proponer a V. E. consigne cantidad alguna para premios, pero desde luego rechaza la compra de sementales, pues cree que los premios otorgados son de sobra estímulo para que los dueños de los ganados y sus convecinos, traten de mejorar en lo posible sus razas, valiéndose acaso de los mismos premiados en la esposicion.

V. E. no obstante etc. 16 de Mayo de 1872.— Herran Valdivielso.—Junco.—Acosta.»

Se da cuenta de que en el expediente promovido por los ayuntamientos de Alfoz de Lloredo y Peñarrubia en solicitud de seguir perteneciendo, el primero al partido judicial de Torrelavega y el segundo al de Potes, la comision de Gobernacion propone que se evacue el informe pedido por el señor Gobernador de la provincia en sentido favorable a la pretension de ambos municipios.

El señor Campillo pide que se declare urgente la discusion del dictamen por que es probable que la corporacion suspenda sus sesiones.

Hecha la oportuna pregunta así se acuerda.

Los señores Junco y Castañeda combaten la urgencia, manifestando el primero que, pen dientes de resolucion varios asuntos no es posible que la corporacion suspenda las sesiones.

El señor presidente observa que está votada la urgencia.

Sin discusion se aprueba como propone la comision de Gobernacion.

Se da lectura de un dictamen de la de Fomento proponiendo que se rescinda el contrato celebrado con D. José Cruz Calderon en 30 de mayo de 1865 para la construccion de la carretera de Entrambasaguas a La Cavada; que se ordene al director de caminos del distrito que liquide las obras ejecutadas, informe sobre la indemnizacion del art. 55 de las condiciones generales de 10 de julio de 1861, adquiera los datos necesarios para formar el presupuesto y condiciones para la reparacion de los caminos vecinales obstruidos con las obras de la carretera y remita a la corporacion el resultado de estos trabajos cuando los haya terminado.

El señor Junco pide que se declare urgente la discusion del dictamen leído, si en efecto se piensa suspender las sesiones.

El señor Castañeda se opone a la urgencia porque su señoría no ha estudiado el dictamen y tiene que combatirlo.

El señor Acosta se opone tambien a la urgencia porque, segun acuerdos de la corporacion, no deben discutirse los dictámenes has la sesion inmediata a la en que sean leído.

El señor Herran Ruiz observa que los dictámenes pueden declararse urgentes, segun el art. 36 del reglamento.

El señor Herran Valdivielso observa que este articulo habla de proposiciones. Rectifica el señor Herran Ruiz.

El señor presidente pregunta si se declara urgente la discusion del dictamen leído.

El señor Castañeda protesta de la votacion por considerarla improcedente y antireglamentaria.

Se acuerda en sentido negativo por 12 votos contra 6, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Lastra, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, Fernandez Campa, Varona, Garcia, Portilla y señor presidente.

Señores que dijeron si: Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Pino y Piñal.

El señor Junco manifiesta que emite su voto en sentido negativo, por que vé con placer que el ánimo de la mayor parte de los señores Diputados no es favorable a la suspension de sesiones.

El señor Mora retira su firma del dictamen leído que queda sobre la mesa.

Entrándose en la orden del día se aprueba sin discusion el dictamen de la comision de Fomento en el expediente sobre nombramiento de administrador para las fincas y censos que el instituto de segunda enseñanza tiene en las provincias de Paencia y Leon.

Se aprueba tambien la consignacion de la partida de 2,067 pesetas 84 céntimos

en el presupuesto provincial para el próximo año económico, como ingreso de la casa de expositos.

Leído el resumen del mismo presupuesto, el señor presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por 13 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Campillo, Mora, Lastra, Acosta, Pino, Piñal, Lanuza, Fernandez Campa, Varona, Garcia y señor presidente.

Señores que dijeron no: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.) y Portilla.

El señor Castañeda manifiesta que ha votado en sentido negativo porque su señoría ha combatido algunas partidas que figuran en el presupuesto.

El señor Portilla espone que ha votado en igual sentido porque entiende que lo corresponde a la provincia la conservacion de la carretera de Valladolid a Torrelavega.

El señor presidente observa que la aprobacion del presupuesto no ha tenido el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados que al efecto exige el art. 80 de la ley provincial y manifiesta que en su virtud se repetirá la votacion en la primera sesion.

El señor Garcia pregunta cuál es el motivo de no haberse dado cuenta de una solicitud de varios electores de Valderredible, pidiendo que se declare a su señoría incapacitado para ejercer el cargo de Diputado por ser contratista de un camino provincial.

El señor Herran Ruiz manifiesta que por contener esta solicitud algun particular de que no debiera darse cuenta en sesion pública se habia tratado del asunto en sesion secreta, acordándose en ella pedir a los solicitantes pruebas de su aserto y sin este perjuicio poner al despacho de la corporacion en sesion pública la misma instancia.

El señor Garcia pide que se co signe que nada dice sobre el particular porque del expediente que se instruya resultará que su señoría no es contratista de ninguna obra provincial.

Pasa la instancia a la comision de actas a la cual replica el señor Herran Valdivielso que emita tambien dictamen en la solicitud sobre incapacidad ó incompatibilidad de otro Diputado há tiempo presentada.

Un señor Diputado observa que un vocal de esta comision no pertenece ya a la corporacion, encontrándose ausente otro y siendo uno solo el que en la actualidad se halla en Santander, por lo cual pide que se nombre a otros dos Diputados para completar la comision.

Otro señor Diputado observa que esto equivaldria a destituir al señor Caraves del cargo de vocal de la misma comision, por lo cual propone que para completarla se elija solamente un vocal.

Con este motivo se promueve un incidente que termina aprobándose la siguiente proposicion.

«Pedimos a la Excm. Diputacion se sirva acordar que para que pueda funcionar la comision permanente de actas nombren dos Diputados, uno de los cuales será propietario y el otro suplente del señor Caraves.—G. Ceballos.—Castañeda.

El señor Castañeda indica la conveniencia de que sean letrados los vocales de la comision de actas.

Despues de un incidente sobre la forma de verificarse la votacion del caso se acuerda que sea ella secreta.

Verificada, resulta que han tomado parte en ella los señores Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Lastra, Piñal, Acosta, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, Fernandez Campa, Varona, Garcia, Portilla y Gutierrez Ceballos.—Total 16.

El señor presidente observa que no

puede hacerse el escrutinio por no haber votado el número de Diputados necesario para formar acuerdo.

El señor Herran Valdivielso manifiesta que este hecho invalida la votacion, pero no debe ser motivo para que no se practique el escrutinio.

El señor presidente manifiesta que tampoco hay número de Diputados para deliberar, por lo cual, sin conceder la palabra a los señores que la piden, levanta la sesion señalando como orden del día para la inmediata la votacion del presupuesto y los expedientes que quedan sobre la mesa.

De lo que certificamos el único Diputado secretario asistente a ella y el de la corporacion.

Junta provincial de primera enseñanza.

Con fecha 12 de enero último fué espedita la real orden siguiente:

«Almo. Sr: Derogada la real orden de 29 de noviembre de 1858 y la circular de 13 de setiembre de 1869 facultando a los presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos a los maestros por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870, que deben ponerse en ejecución en febrero próximo; y con el fin de que las espresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el rey se ha servido disponer:

- 1.° Los presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los alcaldes respectivos.
- 2.° Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán a los presidentes de los ayuntamientos un estado impropio conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los diez primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre; con el recibí de los maestros de las localidades, a fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halla el pago de todas las obligaciones del ramo.
- 3.° Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados antedichos, ó de su xámen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia, a fin de que por los medios de que dispone obligue a los ayuntamientos a cubrir este servicio.
- 4.° Los municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen a su cargo, a tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.
- 5.° Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá a la de provincia una nota autorizada que espese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las escuelas.
- 6.° El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará a los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales, quedando a cargo del alcalde el cobrar de los deudores.
- 7.° La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones a favor de las escuelas no servira de excusa para dejar de satisfacerse por el municipio a su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos a este servicio.

8.º Los maestros presentarán a las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por concepto, especificados de los gastos de material de las escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al uso del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y a la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido a la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando a continuación lo que estimaren oportuno. Transcurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren a los respectivos maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal a la Junta de la localidad.

10.º Al finalizar el año económico ó el período de ampliación en su caso, los

maestros rendirán cuenta justificada al ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple a la provincia, con el V.º B.º del alcalde. Aquella corporación, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia de presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11.º En cualquier época en que el maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando a la persona que lo sustituya, mediante oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos a la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.º B.º del presidente de la Junta local.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.—Groizard, secretario Director general de Instrucción pública. Estado que se cita.

PARTIDO DE...	ESTADO DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA, CON CARGO A LOS FONDOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS TRES MESES DE...	PROVINCIA DE...	PUEBLO DE...	PERSONAL.		MATERIAL.		Total.
				Maestro ó Maestros y auxiliares....	Maestra ó Maestras y auxiliares....	Dotación...	Importe de rentas...	
				Recibido (1).	Recibido (2).			
				El Maestro.	La Maestra.			
								de 187

(1) Cuando al ingresar no perciba el importe total, es preciso presentar la cantidad que recibe y el concepto a que corresponde.

No obstante hallarse inserta la espresada real orden en el Boletín oficial número 168, correspondiente al día 22 de Enero y sin embargo de haberse publicado por esta Junta provincial dos circulares respecto a la formación de presupuestos de gastos del material de las escuelas, y de las dotaciones fijas que con arreglo al vicerrecurso de cada pueblo deban tener las escuelas, según la ley vigente de Instrucción pública, así como las retribuciones que se hayan de darse a los maestros, se publica de nuevo la mencionada real orden, llamando la atención de los ayuntamientos, Juntas locales y maestros de primera enseñanza sobre el cumplimiento de las disposiciones que a cada uno impone.

Se encarga con especialidad á las Juntas locales, que con arreglo á lo preceptado en la disposición 5.ª remitan una copia autorizada que espese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto, á saber, por personal, material, indemnización de retribuciones, gratificación de adultos y alquileres, en los respectivos presupuestos municipales, para cubrir así todos los gastos de las escuelas durante el año económico de 1872 á 1873, que dará principio en Julio próximo.

Se encarga también á los alcaldes propietarios que adopten las medidas convenientes para que llegue á conocimiento de las Juntas locales y maestros el Boletín en el que se inserte esta circular, y puedan de este modo enterarse de los servicios que el uno tiene que ejecutar, evitando así estos recuérdos y la responsabilidad que pueden incurrir, por falta de cumplimiento de deberes que les impone la ley y de que no pueden prescindir.

Santander 23 de Mayo de 1872.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—El secretario, J. P. Valentin Franco, secretario.

Providencias judiciales.

Licenciadon Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia accidental de este partido de Valle de Cabuerniga.

Por este primer elicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a la herencia yacante por defunción de don Euterio Fernandez Alcalde, natural y vecino que fué de Mezcuerras, en donde falleció el veinte y cuatro de febrero del año corriente, á los ochenta y dos años de edad, á fin de que acudan á este Juzgado á deducirlo en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado ese término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuerniga Abril venticuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Luciano Gutierrez de Celis.—P. S. M., Casillas Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

CAL HIDRÁULICA

fresca y superior, se vende por cajas, quintales y fanegas á precios equitativos en la fábrica de yeso, junto á la Catedral, calle de Rúa-

menor, núm. 5, su dueño Juan de Rivero.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a-l-j—13

Nuevos y grandes vapores españoles.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 25 al 26 del corriente el de gran porte y marcha nombrado

CHURRUCA,

al mando de su acreditado capitán D. Juan Bautista Egusquiza.

Admite algunos abarrotes á flote y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores Hijo de D. Francisco Diaz, é informará D. Sinfiriano Huerta.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el día 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.
2.ª id. pfs. 110 = 3.ª cámara pfs. 50 = Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. Y los de 3.ª se les da colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capellan, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc salen vapores de la Habana.

Le despachan en Santander Perez y Garcia, Muelle núm. 18.

19

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Istay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 7,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

15

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, principal.

